GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ENMENDAR LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO A LOS EFECTOS DE DEROGAR LA REGLA 24.2

INDICE

SECCION 1 BASE LEGAL Y PROPOSITO..... 1 - 2

SECCION 2 ENMIENDA..... 2

SECCION 3 VIGENCIA..... 2

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA ENMENDAR LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION INDUSTRIAL DE PUERTO RICO A LOS EFECTOS DE DEROGAR LA REGLA 24.2

SECCION 1 BASE LEGAL Y PROPOSITO

Este Reglamento se adopta en virtud del Artículo 9 la Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", Regla 49 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial aprobadas el 10 de mayo de 2007, "Reglamento Para La Radicación Y Publicación De Los Reglamentos En El Departamento De Estado De Acuerdo A La Ley De Procedimiento Administrativo Uniforme Del Estado Libre Asociado De Puerto Rico", Reglamento Núm. 5281 según enmendado por el Reglamento Núm. 6337 conocido como "Reglamento Para Enmendar El Reglamento Para La Radicación Y Publicación De Los Reglamentos En El Departamento de Estado De Acuerdo A La Ley De Procedimiento Administrativo Uniforme Del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

A raíz de la promulgación de la Regla 24.2 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial, se exige que cuando cualquier empleado, funcionario, Ponente o algún familiar de éstos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sea parte en algún caso presentado ante la consideración de la Comisión, es mandatario el traslado del caso a la Sala Regional más cercana si fuese un caso radicado en la Sala de San Juan y viceversa, si se tratara de un caso de las Salas Regionales. El propósito de dicho trámite era el evitar cualquier apariencia de conflicto de interés y para proteger la imparcialidad de los procedimientos.

Sin embargo, la aplicación de esta Regla ha provocado que se laceren los mejores intereses de muchos lesionados quienes son empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, empleados de la Comisión Industrial de Puerto Rico y sus familiares hasta el cuarto

grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Muchos de estos lesionados están seriamente afectados física y emocionalmente. Aún así, tienen que trasladarse fuera del área donde residen convirtiéndose el litigio de su caso en uno más difícil, burocrático, oneroso, lento y costoso; violentándose, de esta forma, el principio básico de nuestra Ley Orgánica de promover el bienestar de nuestros lesionados.

La derogación de la Regla 24.2 no afectará la imparcialidad y sentido de justicia con que nuestros Ponentes ejercen su función durante la adjudicación de las controversias ante ellos planteadas. Nuestras Reglas de Procedimiento, específicamente la Regla 40, establece que el Ponente podrá inhibirse a iniciativa propia o a solicitud de parte por las mismas causas establecidas por las leyes, la jurisprudencia y los Cánones de Ética Profesional. Por tal razón, la derogación de la Regla 24.2 colocaría a nuestros funcionarios y sus familiares en igualdad de condiciones que al resto de los lesionados a los cuales servimos.

SECCION 2 ENMIENDA

Se enmienda la Regla 24 de las Reglas de Procedimiento de la Comisión Industrial de Puerto Rico a los efectos de derogar y dejar sin efecto la Regla 24.2.

SECCION 3. VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir transcurridos los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

Lucy Navarro Rosado
Presidenta